

NI UN PUESTO DE TRABAJO MENOS, NI UNA TONELADA MENOS 20 AÑOS

1. CUOTAS, AUTORIZACIONES Y RESERVAS. El total de Cuotas, Autorizaciones y Reservas de Pesca que determine el Consejo Federal Pesquero (CFP) en base a la “Captura Máxima Permissible” tomando en cuenta las consideraciones del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) deben ser porcentualmente adjudicadas conforme al total de las capturas y desembarcos de los últimos 10 años en cada uno de los puertos de asiento de la flota. Asimismo, a la hora de ponderar los porcentuales totales asignados a un puerto-ciudad se debe tener en cuenta el número de plantas industriales instaladas sin perjuicio de los requisitos fijados en la Ley, por buque, especie y tipo de flota (Ley 24.922 Art. 7° c; d; 9°; 18°; 26°; 27°; 27 bis; 36°).

Fundamento: Asegurar que la Provincia de Buenos Aires mantenga - al menos - las cuotas y autorizaciones de los últimos diez (10) años, evitando cualquier disminución de los recursos pesqueros que pongan en riesgo el mantenimiento de las empresas e industrias y las fuentes de trabajo de la provincia. No debe perderse de vista que la flota de Buenos Aires viene realizando el mayor esfuerzo económico para trasladarse a la Zona Económica Exclusiva de dominio y jurisdicción nacional. De igual forma no puede dejarse de valorar, a la hora de otorgar cuotas y autorizaciones de captura a los buques de un puerto-ciudad, el número de plantas industriales instaladas, porque resulta evidente que para suministrar materias primas a una mayor cantidad de plantas procesadoras se requiere de un mayor volumen de materias primas en relación a las localidades que, disponiendo de buques, no poseen industrias de transformación en tierra.

Lo mismo debe decirse respecto a las reservas de cuota destinadas a pescadores artesanales y/o sectores de máximo interés social que no debieran otorgarse arbitrariamente, sino en idéntica proporción del total de los porcentuales de captura otorgados a las empresas de la Provincia de Buenos Aires, de modo de asegurar la sustentabilidad de los pequeños pescadores, generadores de trabajo familiar.

2. VIGENCIA DEL OTORGAMIENTO DE CUOTAS Y AUTORIZACIONES. Los permisos, cuotas y autorizaciones se deberán otorgar por un plazo de hasta veinte (20) años, directamente proporcional a las inversiones que se realicen en la Provincia de Buenos Aires y a la generación de mayor empleo de trabajadores radicados en la Provincia (Ley 24.922 Art. 7° c; d; 9°; 18°; 26°; 27°; 27 bis; 36°).

Fundamento: Es necesario otorgar mayor plazo de concesión a quienes efectúen mayores inversiones. Dentro de las prioridades para el otorgamiento de permisos se deberán considerar: los buques construidos en el país; la menor antigüedad del buque; la ocupación de mano de obra argentina; el mayor agregado en los productos destinados a la exportación y/o el consumo interno; la incorporación de tecnología y la inversión prevista en la Argentina. El plazo de concesión debe ser determinado en función de los resultados de los estudios técnicos, económicos y sociales que presente el solicitante, de la naturaleza de las actividades a realizar, de la cuantía de las inversiones necesarias para ello y de su ecuación económica.

3. LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DEL FONAPE

En el caso de mantenerse la distribución del 50% de los recursos del FONAPE a favor de las provincias, este reparto, deberá guardar relación con el total de capturas y los consecuentes derechos de extracción aportados por las empresas pesqueras radicadas en la Provincia de Buenos Aires; quienes en razón de la mayor operatividad de los buques y sus industrias requieren de mayores inversiones de control y desarrollo tecnológico y de investigación (Ley 24.922 Art. 9° g; j; 43° a 45°)

Fundamento: *Las provincias que en razón del mayor número de empresas pesqueras efectúan mayores aportes económicos en concepto de derecho de extracción con un consecuente gasto operativo, deberán recibir un aporte del FONAPE proporcional a lo aportado.*

4. RESPALDO AL REPRESENTANTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ANTE EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Se otorga el respaldo al Representante de la Provincia de Buenos Aires para la promoción y sostenimiento de los objetivos precedentemente indicados, así como las definiciones que se precisan a continuación (Ley 24.922 Art. 8º; 9º a; b; f; l; m; 11º):

- a) No acompañar determinaciones de Áreas Marinas Protegidas ni nuevas iniciativas que no estén bajo control del INIDEP, la Subsecretaría de Pesca y el CFP y, por el contrario, apoyar las iniciativas de vedas, otras reservas y/o prácticas consideradas sustentables por el INIDEP (Ley 24.922 Art. 5º c; 7º e; 17º; 21 o)
- b) Supeditar toda autorización de permisos de pesca, cuotas o autorizaciones de captura; locación; transferencias; caducidad de permisos; aprobación de los requisitos de buques y empresas pesqueras; normas relativas al personal; sanciones; derechos de extracción; criterios de inversiones; pesca experimental y negociaciones internacionales a la previa comunicación al Ministerio de Desarrollo Agrario BA, la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca BA; la Comisión de Intereses Marítimos, Portuarios y Pesca de la Cámara de Diputados de BA y la Comisión de Asuntos Agrarios y Pesca del Senado de BA (Ley 24.922, Art. 7º d; f; g; h, l, n, ñ; Art. 9º d; e; h; i; 14º; 26º; 27º; 27º bis; 28º; 29º; 36º; 40º; 59º; 71º).
- c) El Consejero Representante de la Provincia de Buenos Aires ante el CFP promoverá que la Comisión Asesora honoraria del CFP esté integrada por representantes empresarios y gremiales de la Provincia de Buenos Aires (Ley 24.922 Art. 10º)

5. EXPLOTACIÓN PESQUERA EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA

No autorizar la explotación pesquera en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a buques extranjeros (Ley 11.477 Artículos 1º y 2º) y no acompañar al Poder Ejecutivo Nacional en ninguna resolución que permita la pesca en la Zona Económica Exclusiva a buques de pabellón extranjero (Ley 11.477 Artículo 3º).

22/05/2024